



De conformidad con el Artículo 5 fracción V inciso j) del Estatuto Orgánico de El Colegio de la Frontera Sur (ECOSUR), el Comité de Docencia es uno de sus Órganos Colegiados. El Comité de Docencia contribuye a tomar decisiones relativas a los programas y vida académica del posgrado de ECOSUR y así lograr su buen funcionamiento.

Con base en las facultades indicadas en el Artículo 9 fracción I del Reglamento Interno del Comité de Docencia de ECOSUR, el Comité de Docencia ha tenido a bien aprobar el:

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN CIENCIAS EN RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO RURAL

EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR

Título 1. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1. Generalidades

Artículo 1º.

El Programa de Maestría en Ciencias en Recursos Naturales y Desarrollo Rural de El Colegio de la Frontera Sur (ECOSUR) mantiene una política no discriminatoria y de equidad, bajo la cual concede al estudiante de cualquier raza, etnia, sexo, edad o religión todos los derechos y privilegios de sus políticas educativas y programa de becas o financiamiento.

Artículo 2º.

Último renglón adicionado por acuerdo del CD 02-05-2017

De acuerdo con el Capítulo II, Artículo 5º, de la estructura orgánica del Estatuto Orgánico de ECOSUR, en su fracción V inciso j), el Comité de Docencia es uno de sus órganos colegiados y es el máximo órgano colegiado del Posgrado de ECOSUR. El Comité de Docencia contribuye a tomar decisiones relativas a los programas de posgrado de ECOSUR para lograr su buen funcionamiento. El presente reglamento está avalado y aprobado por el Comité de Docencia de conformidad con el artículo 9º fracción I del Reglamento Interno del Comité de Docencia de ECOSUR. Las decisiones emanadas del Comité de Docencia serán inapelables.

Artículo 3º.

Artículo reformado por acuerdo del CD 20-02-2017, eliminando multi-dependencia como organización

Una maestría orientada a la investigación es aquella que tiene como finalidad la formación de académicos y académicas de alto nivel. Se realiza después de la licenciatura, ya que se espera que el estudiante conozca, comprenda o sea capaz de hacer o de demostrar habilidades y conocimientos básicos para iniciar un proceso de aprendizaje, dentro de un programa de maestría orientado a investigación. Una vez cubiertos los requerimientos descritos en el presente reglamento, ECOSUR otorgará el grado de Maestro o Maestra en Ciencias en Recursos Naturales y Desarrollo Rural. La Maestría en Ciencias en Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la institución, está organizado como un programa multi-sede¹ y multidisciplinario, conforme a las disposiciones contenidas en este reglamento y en el marco del Estatuto Orgánico de ECOSUR, actualizado y aprobado por la Junta de Gobierno en 2014.

Artículo 4º.

Artículo reformado por acuerdo del CD 20-02-2017, se derogan las orientaciones del Plan de estudios 2009. Se reforma el párrafo cuarto.

El programa de Maestría en Ciencias en Recursos Naturales y Desarrollo Rural cuenta con ocho orientaciones aprobadas por el Comité de Docencia y el 11 de abril de 2016:

- I. Agricultura, Sociedad y Ambiente
- II. Biotecnología ambiental
- III. Ciencias de la Sustentabilidad
- IV. Ecología y Sistemática
- V. Entomología Tropical

¹ Los programas multi-sede comparten el mismo Plan de estudios y en su caso las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento (LGAC), demostrando que cada sede (campus o unidad) cuenta con las capacidades, infraestructura y condiciones para ofrecer el programa.

- VI. Estudios de Sociedad y Cultura
- VII. Manejo y Conservación de Recursos Naturales
- VIII. Salud Equidad y Sustentabilidad

Cada orientación cuenta con un núcleo académico básico integrado por investigadores y técnicos de los departamentos, que de acuerdo con las disposiciones del PNPC-2, Anexo A: Programas de orientación a la investigación, tiene la responsabilidad de la conducción académica de la orientación dentro del posgrado; para tal efecto, cada orientación cuenta con un o una Responsable de Orientación.

El núcleo académico básico de la sede principal deberá contar con un mínimo de ocho profesores de tiempo completo (maestros y doctores), en el caso de las subsedes deberán tener seis profesores de tiempo completo (maestros y doctores). Además de lo anterior cada sede y las subsedes habrán de contar por cada departamento (LGAC), con un mínimo de tres profesores de tiempo completo.

En su conjunto los profesores de tiempo completo de la sede y las subsedes, al menos el 60% deberá pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores (SNI) y al menos el 40% de los Profesores de Tiempo Completo en los niveles II y III del SNI.

Artículo 5º.

[Artículo reformado por el CD el 20-02-2017](#)

La evaluación de desempeño del posgrado ante el PNPC se hará por cada sede participante, que cumpla con los criterios de eficiencia terminal, productividad académica de los estudiantes y profesores, vinculación; de acuerdo al nivel otorgado por el Programa Nacional de Posgrados de Calidad. El nivel otorgado al programa multi-sede será en su conjunto por las unidades participantes.

Artículo 6º.

Los profesores de tiempo completo son investigadores, investigadoras o técnicos y técnicas académicos de ECOSUR, con grado de maestría o doctorado, así como investigadores e investigadoras comisionadas a ECOSUR por el Programa de Cátedras para Jóvenes Investigadores del CONACyT (en adelante cátedras CONACyT) adscritos a ECOSUR; pertenecen al SNI y realizan o han realizado actividades docentes como la dirección de tesis, la asesoría, responsables de cursos. De acuerdo con las disposiciones del PNPC-2, Anexo A: Programas de orientación a la investigación, cada profesor de tiempo completo podrá participar como máximo en dos programas del PNPC.

Los profesores de tiempo parcial son investigadores o técnicos académicos de ECOSUR, con grado de maestría o doctorado, así como cátedras CONACyT adscritas a ECOSUR; pertenecen al SNI o en su caso cuentan al menos con cinco publicaciones

arbitradas, y realizan o han realizado actividades docentes de algún programa de posgrado del PNPC.

Todo el profesorado deberá contar con su registro de Currículum Vitae Único (CVU).

Artículo 7º.

De acuerdo con las disposiciones del PNPC-2, Anexo A: Programas de orientación a la investigación, el plan de estudios deberá contener obligatoriamente lo siguiente:

- I. Justificación del programa.
- II. Perfil de ingreso.
- III. Perfil de egreso.
- IV. Actualización del plan de estudios.
- V. Opciones de graduación.
- VI. Mapa curricular.
- VII. Dominio de una lengua extranjera.

Artículo 8º.

Para su ejecución, el presente Reglamento del Programa de Maestría en Ciencias en Recursos Naturales y Desarrollo Rural de ECOSUR se acompañará de un Manual de Normas y Procedimientos de la Maestría en Ciencias en Recursos Naturales y Desarrollo Rural (MNPMC), el cual deberá contener lo siguiente:

- Normas de Seguridad
- Normas de Funcionamiento Administrativo de los Cursos
- Normas Sobre la Admisión de Estudiantes
- Normas para la Designación de Director(a) de tesis y Consejo Tutelar
- Normas de Procedimiento para la Evaluación del Protocolo y Seminarios de Investigación
- Normas Editoriales para la Presentación de Protocolo
- Normas Editoriales para la Presentación de Tesis
- Manual de Procedimiento para la Evaluación Docente
- Normas de Procedimiento de Examen de Grado
- Normas para asegurar la Eficiencia Terminal
- Normas para la Revalidación de Cursos
- Normas para la Evaluación del Plan de Estudios, de los Programas de Cursos y Nuevas Personas Responsables de Curso
- Normas para las Tesis Electrónicas

Título 2. DE LA ESTRUCTURA DEL POSGRADO

Capítulo 2. Dirección del Posgrado

Artículo 9º.

Fracción XII. Supervisar el proceso de elección de los representantes estudiantiles ante el Comité de Docencia. Derogada por el CD el 02-05-2017

Con fundamento en el Artículo 19 del Estatuto Orgánico de ECOSUR, aprobado en 2014, a la Dirección de Posgrado le corresponde:

- I. Conducir las acciones necesarias para contribuir en la formación de capital humano con programas de posgrado competitivos a nivel nacional e internacional, académicamente pertinentes y socialmente relevantes, articulados con las áreas sustantivas de ECOSUR; más las que apruebe el Consejo Técnico Consultivo.
- II. Instruir acciones en el ámbito de su competencia para ofrecer programas académicos de posgrado de alto impacto y calidad internacional.
- III. Efectuar las actividades relacionadas con el Posgrado, en aquellas materias que resulten necesarias para el desarrollo adecuado del objeto de ECOSUR.
- IV. Otorgar diplomas de grados, actas de examen y expedir certificados de calificaciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- V. Gestionar convenios de colaboración e intercambio académico relativos al posgrado con instituciones nacionales e internacionales.
- VI. Proponer a la Dirección General el nombramiento de una Coordinación de Posgrado en cada unidad, para que apoye a la Dirección de Posgrado en sus funciones.
- VII. Instruir y supervisar a las Coordinaciones de Posgrado en cada una de las unidades que forman el Posgrado de ECOSUR.
- VIII. Representar al Posgrado de ECOSUR ante autoridades de los sectores privado y gubernamental.
- IX. Dirigir la promoción y difusión de los programas de posgrado de ECOSUR, tanto a nivel nacional como internacional.

- X. La autorización de exenciones o descuentos en el pago de la colegiatura.
- XI. Diseñar, elaborar y supervisar el proceso de admisión, registro y seguimiento de los estudiantes con el apoyo del Comité de Docencia.
- XII. Las demás que se establecen en el Estatuto Orgánico de ECOSUR y otras disposiciones legales o administrativas aplicables, así como las que le instruya la Dirección General en el ámbito de su competencia.

De conformidad al Artículo 5. del Reglamento interno del Comité de Docencia, a la Dirección de Posgrado le corresponde presidir al Comité de Docencia y presidir al Comité de becas de ECOSUR, con base en el Capítulo III del Reglamento de General para el Otorgamiento de Becas.

La persona que ocupe la Dirección de Posgrado será nombrada por la Dirección General de ECOSUR. El periodo de su nombramiento será de cuatro años, pudiendo ser renovado por un periodo igual.

Capítulo 3. Coordinaciones de Posgrado en las unidades

Artículo 10º.

[Fracción XV actualizada por el CD el 02-05-2017](#)

La Coordinación de Posgrado de unidad será ocupada por una persona del cuerpo de investigación, propuesta a la Dirección de Posgrado por la comunidad académica de la unidad (sede) correspondiente. Las personas que ocupen las Coordinaciones de Posgrado de unidad serán nombradas por la Dirección General por un período de tres años, pudiendo ser renovadas por un periodo igual. Entre sus funciones se encuentran:

- I. Auxiliar a la Dirección de Posgrado, dentro de la esfera de su competencia y de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Estatuto Orgánico de ECOSUR, aprobado en 2014.
- II. Representar a la Dirección de Posgrado ante las instancias competentes.
- III. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas en todos los asuntos de su competencia.
- IV. Planear, programar, organizar, dirigir, y evaluar el funcionamiento y labores relativas a los programas de posgrado en la unidad correspondiente, en el marco de lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones oficiales de ECOSUR.

- V.** Coordinar los procesos de evaluación docente de los cursos impartidos en la unidad tanto por profesores externos como de ECOSUR. La Coordinación de Posgrado enviará la evaluación a cada profesor en un periodo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la reunión del Comité de Evaluación Docente, para su conocimiento y atención de las observaciones realizadas. Asimismo, enviará las evaluaciones de cada docente a la Jefatura de Servicios Académicos para su registro y seguimiento.
- VI.** Coordinar los procesos de evaluación de desempeño de integrantes de los consejos tutelares de los estudiantes adscritos a la unidad.
- VII.** Coordinar y supervisar las actividades realizadas por las personas responsables de Servicios Escolares adscritas a su unidad, en colaboración con la Jefatura del Departamento de Servicios Escolares y con la Jefatura del Departamento de Servicios Académicos.
- VIII.** Supervisar el proceso de admisión, registro y seguimiento de los estudiantes de su unidad, en colaboración con la Jefatura del Departamento de Servicios Escolares y con la Jefatura del Departamento de Servicios Académicos.
- IX.** Aprobar fechas y sínodo para presentación de los protocolos de tesis, pre-doctorales y exámenes de grado.
- X.** Aprobar cambios de título de tesis y notificación al servicio de informática de posgrado para su registro oportuno.
- XI.** Aprobar los cambios de integrantes del Consejo Tutelar que tengan la categoría de asesores. La solicitud de cambio de director o directora de tesis, o la anexión de un asesor, requerirá de la aprobación del Comité de Docencia. Lo anterior rige siempre y cuando no violente otras disposiciones establecidas en el presente reglamento.
- XII.** Supervisar que prevalezcan buenas prácticas docentes durante la realización de cursos.
- XIII.** Coordinar las acciones derivadas del proceso de apelación de los estudiantes cuando sea solicitado, en coordinación con la Dirección de Posgrado y, en su caso, el Comité de Docencia.
- XIV.** Revalidar materias cursadas en otros posgrados, en común acuerdo con la Jefatura del Departamento de Servicios Académicos.
- XV.** Aprobar la participación de docentes externos, con base en sus documentos, para autorizar su participación en el Posgrado de ECOSUR, en común acuerdo con la Jefatura del Departamento de Servicios Académicos.
- XVI.** Autorizar bajas temporales.
- XVII.** Autorizar las prórrogas a que se refiere el art. 57.

- XVIII.** Proponer a la Dirección de Posgrado las exenciones o descuentos en el pago de la colegiatura de estudiantes adscritos a su unidad.
- XIX.** Supervisar el proceso de elección de los representantes estudiantiles ante el Comité de Docencia.
- XX.** Mediar en caso de conflicto entre estudiante y su Consejo Tutelar, así como entre estudiantes y profesores. En caso de no resolverse el conflicto, la Coordinación de Posgrado remitirá el caso para revisión por el Comité de Docencia.
- XXI.** Cualquier otra actividad que le pueda ser encomendada por la Dirección de Posgrado dentro de su ámbito de competencia.

Capítulo 4. Responsables de Orientación

Artículo 11º.

Cada orientación se integra por personal docente afín a un campo de conocimiento, lo cual permite articular las actividades de investigación y docencia. Para su coordinación, el profesorado propone a un representante ante la Dirección de Posgrado, instancia que envía la propuesta a la Dirección General para que ésta emita el nombramiento correspondiente por un periodo de dos años, pudiendo ser ratificado por un periodo adicional.

Artículo 12º.

Las funciones del Responsable de Orientación son:

- I. Participar como integrante del Comité de Docencia y asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de este Órgano Colegiado.
- II. Notificar oportunamente a su orientación sobre los acuerdos colegiados del posgrado.
- III. Coordinar las actividades del proceso de admisión de aspirantes adscritos a su orientación.
- IV. Dar seguimiento al desempeño docente y al avance de la tesis del estudiantado adscrito a su orientación.
- V. Presentar ante el Comité de Docencia sugerencias para el mejor funcionamiento del posgrado.
- VI. Coordinar la revisión curricular del programa de acuerdo con el calendario establecido por el posgrado.

Capítulo 5. Jefaturas de Departamento de Servicios Académicos y Servicios Escolares

Artículo 13º.

La Jefatura del Departamento de Servicios Académicos y la Jefatura del Departamento de Servicios Escolares, son encargadas de apoyar a la Dirección de Posgrado, dentro de la esfera de su competencia.

Artículo 14º.

Fracción I. Auxiliar a la Dirección de Posgrado, dentro de la esfera de su competencia. Eliminada de este artículo por el CD el 20-02-2017, integrándose al Artículo 13.

Las responsabilidades de la Jefatura del Departamento de Servicios Académicos se encuentran:

- I. En conjunto con la Dirección de Posgrado, Coordinaciones de Posgrado, y Responsables de Orientación del programa de maestría, según sea el caso; actualizar los planes y programas de estudio y presentarlos al Comité de Docencia para su sanción.
- II. En coordinación con la Dirección de Posgrado, diseñar y proponer al Comité de Docencia nuevos programas.
- III. Atender las convocatorias de renovación emitidas por el CONACyT, para el programa de maestría inscrito en el PNPC.
- IV. Elaborar la propuesta para que la Dirección de Posgrado, gestione el ingreso o reingreso del programa de Maestría en Ciencias en Recursos Naturales y Desarrollo Rural al PNPC.
- V. Instrumentar y dar seguimiento a la operación académica del plan y programa de estudios de Maestría en Ciencias en Recursos Naturales y Desarrollo Rural.
- VI. En conjunto con la Dirección de Posgrado, mantener actualizados el reglamento y el MNPMC.
- VII. Atender las solicitudes de carácter académico, que sean enviadas por las Coordinaciones de Posgrado y por los Responsables de Orientación del programa de maestría.
- VIII. Proponer y coordinar programas de capacitación para docentes.
- IX. Llevar el registro de evaluaciones de desempeño docente; cuando se acumulen dos evaluaciones negativas consecutivas para un mismo docente, se presentará el caso o los casos al Comité de Docencia para su revisión.
- X. Recabar información y organizar la oferta de cursos del programa de maestría.
- XI. Representar a la Dirección de Posgrado ante las organizaciones e instituciones vinculadas con la educación superior.
- XII. Atender las solicitudes que sobre temas académicos, como los relativos al PNPC, estructura y funcionamiento de los planes y programas de estudio,

entre otros, hagan organizaciones e instituciones vinculadas con la educación superior, cuando la Dirección de Posgrado juzgue su competencia.

- XIII. Asistir a eventos relativos a temas académicos del posgrado, para mantener actualizada la información con la que operan los planes y programas de estudio.
- XIV. Cualquier otra actividad que le pueda ser encomendada por la Dirección de Posgrado dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 15º.

Fracción I. Auxiliar a la Dirección de Posgrado, dentro de la esfera de su competencia. Eliminada de este artículo por el CD el 20-02-2017, integrándose al Artículo 13.

Entre las responsabilidades de la Jefatura del Departamento de Servicios Escolares se encuentran:

- I. En conjunto con la Dirección de Posgrado y las Coordinaciones de Posgrado en las unidades, revisar y emitir la convocatoria para el proceso de admisión del programa de maestría. Incluye las siguientes actividades:
 - a. Elaborar la guía del proceso de selección y difundirlo entre los responsables de realizar el proceso.
 - b. Proporcionar información y orientar a toda persona interesada en la maestría.
- II. Capacitar a las personas que ocupen las Coordinaciones de Posgrado en las unidades, Responsables de Servicios Escolares y, Responsables de Orientación, en el proceso de selección del programa de maestría, según lo establecido en la guía del proceso de selección.
- III. Verificar que la información de las solicitudes de ingreso al programa de maestría esté completa y legible para posteriormente ser enviada a los comités de admisión, con el apoyo de las Responsables de Servicios Escolares en las unidades y el servicio de informática de posgrado.
- IV. Apoyar y facilitar el desarrollo del proceso de selección del programa de Maestría en Ciencias en Recursos Naturales y Desarrollo Rural.
- V. Coordinar la elaboración de cartas de aceptación de todos los aspirantes aceptados.
- VI. Diseñar, proponer y asegurarse de que se publique en el sitio oficial del posgrado el calendario de actividades del programa de maestría, una vez aprobado por la Dirección de Posgrado y las Coordinaciones de Posgrado en las unidades.
- VII. Diseñar, coordinar y evaluar el programa de seguimiento de egresados, así como de las actividades administrativas e institucionales relacionadas con este programa.
- VIII. Cualquier otra actividad que le pueda ser encomendada por la Dirección de Posgrado dentro de su ámbito de competencia.

Título 3. DE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE APOYO

Capítulo 6. Consejo Tutelar

Artículo 16º

El Consejo Tutelar supervisará el desempeño académico del estudiante y colaborará en la definición y desarrollo de su proyecto de investigación de tesis.

Artículo 17º.

[Artículo actualizado por el CD el 20-02-2017 en su inciso f\)](#)

El Consejo Tutelar estará constituido por un director de tesis, quien puede ser investigador o técnico académico de ECOSUR, o bien cátedras CONACyT comisionadas a ECOSUR. Para ser director de tesis se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con maestría o doctorado.
- b) Tener publicaciones arbitradas en el área de su competencia
- c) Comprobar haber formado recursos humanos, de licenciatura, maestría o doctorado.
- d) Garantizar los recursos necesarios para realizar el proyecto de tesis.
- e) No tener tres o más estudiantes rezagados.
- f) Dirigir la tesis de un máximo de siete estudiantes del Posgrado: cuatro de maestría y no más de tres de doctorado, contabilizando a estudiantes regulares y rezagados.
- g) Los técnicos académicos que soliciten dirigir tesis deberán contar con la aprobación por escrito de la jefatura inmediata.

En casos excepcionales no reflejados en los puntos expuestos, la Coordinación de Posgrado de la unidad presentará estos casos al Comité de Docencia, para su revisión.

Artículo 18º.

[Artículo actualizado por el CD el 20-02-2017](#)

Adicionalmente, el Consejo Tutelar estará conformado por dos asesores, en su mayoría el Consejo Tutelar debe estar integrado por investigadores de ECOSUR o bien comisionados a ECOSUR por el Programa de Cátedras para Jóvenes Investigadores del CONACyT.

Para asesorar tesis se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con maestría o doctorado.
- b) Tener publicaciones arbitradas en el área de su competencia.
- c) haber formado recursos humanos de licenciatura, maestría o doctorado.

d) No hay límite en el número de estudiantes asesorados por persona.

Por acuerdo entre director de tesis y estudiante, en casos excepcionales, una de las dos personas que brindará asesoría podrá ser investigador/a externo/a (no adscritos a ECOSUR,), capaz de hacer aportaciones importantes a la tesis. En este caso, la solicitud deberá acompañarse del CV correspondiente. El Posgrado no cubrirá en ningún caso, los gastos en que se incurra por la participación de asesoría externa.

Artículo 19º.

[Artículo actualizado por el CD el 20-02-2017](#)

Excepcionalmente, el asesor externo puede fungir como codirector, por acuerdo entre estudiante y director de tesis, cargo que deberá ser avalado por el Comité de Docencia con base en la justificación para su nombramiento. Para codirigir una tesis, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con maestría o doctorado.
- b) Tener publicaciones arbitradas en el área de su competencia.
- c) Comprobar haber formado recursos humanos de licenciatura, maestría o doctorado.
- d) Asesorar un máximo de cuatro estudiantes del posgrado.

La Dirección de Posgrado de ECOSUR podrá emitir la constancia de codirección correspondiente, una vez que el Comité de Docencia haya sancionado su participación en el Consejo Tutelar.

La codirección de tesis estará sujeta a los mismos criterios de evaluación de desempeño que la dirección de tesis.

El posgrado no cubrirá, ningún gasto derivado de la participación del codirector.

Artículo 20º.

[Artículo actualizado en el primer renglón del segundo párrafo por el CD el 02-05-2017](#)

La persona responsable de la dirección de tesis será propuesta por el estudiante; los asesores serán propuestos por el estudiante en común acuerdo con su director de tesis.

El Consejo Tutelar deberá tener el visto bueno de la persona Responsable de Orientación y la Coordinación de Posgrado de cada unidad, y será aprobado por el Comité de Docencia. En aquellos casos donde se considere que existe conflicto o dudas en la conformación de algún Consejo Tutelar, se someterá el caso a consideración del Comité de Docencia.

Se recomienda evitar la integración de un Consejo Tutelar donde se puedan suscitar conflictos de interés que repercutan en el desarrollo de la tesis. Puede haber conflictos de interés si entre quienes integran el Consejo Tutelar existen vínculos extra

académicos (de parentesco, maritales, entre otros); en esos casos, deberá proponerse un asesor adicional.

Artículo 21º.

El Consejo Tutelar de cada estudiante tiene la obligación de reunirse periódicamente durante los dos años que dura el programa, o hasta que el o la estudiante concluya sus estudios de maestría, con el propósito de evaluar los avances del protocolo, de la tesis y de su formación académica. Cuatrimestralmente, en reunión del Consejo Tutelar, deberá emitir el acta del Seminario de Investigación, firmada por los integrantes del mismo, la cual deberá ser entregada a la oficina de Servicios Escolares de la unidad de adscripción del estudiante en la fecha establecida en el calendario de actividades escolares.

Artículo 22º.

Ante cualquier circunstancia que ocasione la solicitud de salida de algún miembro del Consejo Tutelar y en la cual no medie conflicto alguno, la solicitud de ingreso del nuevo integrante no debe ser mayor a 15 días hábiles a partir de la solicitud de baja del integrante anterior. La solicitud de baja deberá ser enviada a la Coordinación de Posgrado de la unidad por el estudiante, con la aprobación del resto de su Consejo Tutelar. No cubrir el requisito de contar con dos asesores causará la baja definitiva. En caso de que la solicitud de baja se relacione con algún conflicto con el estudiante o con otros integrantes del Consejo Tutelar, la aprobación de baja, y alta en su caso, deberá ser avalada por el Comité de Docencia.

Artículo 23º.

Los integrantes del Consejo Tutelar deberán mantener en todo momento una relación profesional, de respeto, honestidad y apoyo académico con el estudiante. En caso de incumplimiento de estas disposiciones, él deberá notificar por escrito al Coordinador de Posgrado de la unidad para su resolución y, en su caso, a juicio de éste, se notificará al Comité de Docencia para su discusión y resolución.

Capítulo 7. Comité de Evaluación Docente

Artículo 24º.

[Actualizado por el CD el 20-02-2017](#)

El Comité de Evaluación Docente estará integrado en cada unidad por dos profesores, el representante estudiantil de la misma y la Coordinación de Posgrado. Los nombramientos de los integrantes del Comité de Evaluación Docente serán emitidos por la Coordinación de Posgrado de la unidad con una duración de un año.

Artículo 25º.

Cada cuatrimestre, en las fechas señaladas en el calendario escolar, el Comité de Evaluación Docente revisará y sancionará las evaluaciones de los cursos, efectuadas por el estudiantado en cada unidad. A partir de esta evaluación se emitirá un documento que contenga las evaluaciones anónimas de estudiantes, así como las recomendaciones o felicitaciones a cada profesor y asistente de enseñanza, mismas que deberá ser entregado en un plazo no mayor a 15 días hábiles. Su labor deberá guiarse por la norma correspondiente (MNPMC).

Capítulo 8. Comité de Admisiones**Artículo 26º.**

[Artículo reformado por el CD el 23-05-2014](#)

El Comité de Admisiones estará conformado por personas seleccionadas por la persona Responsable de Orientación, y será la instancia encargada de examinar la documentación requisitada de quienes aspiran a ingresar al programa de maestría, así como realizar la entrevista. Para conocer el proceso de establecimiento del Comité de Admisiones, ver MNPD.

Artículo 27º.

[Artículo reformado por el CD el 23-05-2014, Artículo actualizado por el CD el 02-05-2017](#)

El Comité de Admisiones enviará un resumen del proceso y hará una recomendación justificada a la persona Responsable de Orientación de aceptar o no a cada aspirante, después de haber evaluado sus documentos y realizado la entrevista, conforme a lo estipulado en la guía del proceso de selección.

Artículo 28º.

La lista priorizada de aspirantes será presentada por las personas Responsables de Orientación al Comité de Docencia para su revisión y, en su caso, su modificación o aprobación.

Título 4. DEL FUNCIONAMIENTO DEL POSGRADO**Capítulo 9. Del proceso de admisión****Artículo 29º.**

[Artículo reformado por el CD el 02-05-2017](#)

El proceso de admisión se realizara en 2 etapas, mismas que consisten en:

- a) revisión de documentos
- b) entrevista ante el Comité de Admisiones que se le asigne

Estas etapas se desarrollarán de conformidad con lo dispuesto en el manual de normas y procedimientos del programa de Maestría en Ciencias en Recursos Naturales y Desarrollo Rural en lo que refiere a la admisión de estudiantes y en la guía para los comités de admisión del programa antes mencionado.

Los procesos de evaluación y criterios de selección se establecerán en la convocatoria que para tal efecto emita el Comité de Docencia para cada concurso de admisión y será publicada cada año en el sitio *web* oficial del posgrado y por otros medios impresos o digitales, procurando la mayor difusión posible.

Artículo 30º

Artículo reformado por el CD el 19-6-2013.
Inciso 4) reformado por el CD el 7-10-2014.
Artículo reformado por el CD el 02-05-2017.

Quien aspire a ingresar a la Maestría en Ciencias en Recursos Naturales y Desarrollo Rural de ECOSUR deberá:

- 1) Tener título a nivel licenciatura.
- 2) Contar con un promedio de calificaciones igual o superior a 8.0 en la licenciatura, o su equivalente para aquellos estudios realizados en el extranjero.
- 3) Ser estudiante con dedicación exclusiva
- 4) Presentar comprobante de acreditación del idioma inglés con 400 puntos de TOEFL.
- 5) Acreditación del examen establecido en la convocatoria.
- 6) Haber realizado contacto con el investigador o investigadora de la institución propuesto o propuesta para la dirección de tesis. Se deberá presentar una carta compromiso del director o directora de tesis potencial en la cual se compromete a guiar y apoyar al estudiante.
- 7) Cumplir con las disposiciones establecidas en la convocatoria correspondiente
- 8) Presentar un planteamiento preliminar del posible tema de tesis en dos cuartillas.
- 9) Registrarse en línea y subir la documentación indicada en la convocatoria.

Artículo 31º.

[Artículo reformado por el CD el 02-05-2017](#)

La decisión de admitir las candidaturas será tomada por el Comité de Docencia con base en los términos descritos en la convocatoria. El dictamen emitido por el Comité de Docencia será inapelable.

Artículo 32º.

La decisión del Comité de Docencia sobre la admisión de candidaturas será publicada en el sitio *web* oficial de posgrado, en la fecha programada, indicando claramente la unidad de adscripción, la orientación y el nombre del director de tesis.

Capítulo 10. De la inscripción al programa de estudios

Artículo 33º.

Para inscribirse, los aspirantes aceptados de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento deberán cumplir con lo siguiente:

1. Haber cubierto en su totalidad los requisitos de admisión.
2. Acudir en la fecha indicada a la Oficina de Servicios Escolares de su unidad de adscripción para inscribirse en el programa.
3. Al momento de la inscripción, presentar originales de la documentación referida en la convocatoria para que la Oficina de Servicios Escolares coteje las copias entregadas en el proceso de admisión.

Capítulo 11. De la organización general del programa de estudios

Artículo 34º.

El programa de Maestría en Ciencias en Recursos Naturales y Desarrollo Rural, proporciona a sus estudiantes una sólida formación académica, que les permite trabajar en grupos multidisciplinarios; así mismo, el egresado y la egresada de la Maestría cuentan con la capacidad de analizar y dar alternativas de solución a los problemas conexos con el desarrollo rural y la conservación de recursos naturales, con un enfoque interdisciplinario y regional en el contexto de la frontera sur de México, Centroamérica y el Caribe, con compromiso social

Artículo 35º.

[Artículo reformado por el CD el 20-02-2017 en sus numerales 1\) y 2\)](#)

La Maestría en Ciencias en Recursos Naturales y Desarrollo Rural contempla una duración de dos años de tiempo completo, periodo en el cual se deberán cubrir 132 créditos. El primer año (escolarizado) deberá completarse tres cuatrimestres, con 16 semanas efectivas de clase por cuatrimestre. El segundo año (tutelar) será dedicado al desarrollo de la tesis; sin embargo, el Consejo Tutelar podrá autorizar el inicio de la tesis desde el primer año, posponiendo para el segundo año algún curso. Los cursos de

tronco común y los cursos sello de las orientaciones no podrán posponerse para el segundo año, a diferencia de los cursos optativos

Las actividades académicas previstas en los planes y programas de estudio tendrán un valor en créditos.

- 1) Se computarán a razón de 12 horas aula por crédito. Los cursos de 10 créditos durarán 120 horas. Los cursos de 6 créditos durarán 72 horas.
- 2) El seminario de investigación I tienen una asignación de 2 créditos, equivalente a 24 horas; el seminario de investigación II tiene 6 créditos equivalente a 72 horas; para los seminarios de investigación III IV y V cuya duración es de 16 semanas, se asignarán 24 créditos por tareas relacionadas con la investigación que impliquen 40 horas a la semana.
- 3) El protocolo, tesis y examen de grado, son actividades académicas obligatorias y no tendrán valor en créditos.

Artículo 36°.

Las actividades académicas de los estudiantes comprenden: cursos, seminarios de investigación, presentación, defensa y aprobación del protocolo de tesis; presentación periódica de avances de tesis ante su Consejo Tutelar; envío de un artículo o capítulo del libro o libro arbitrado producto de su investigación; presentación, defensa y aprobación de la tesis y del examen de grado.

Capítulo 12. De los cursos

Artículo 37°.

Los estudiantes de cualquiera de las categorías definidas en el art. 60 de este reglamento, deberán inscribirse en las fechas establecidas en el calendario de actividades del programa de Maestría en Ciencias en Recursos Naturales y Desarrollo Rural, a los cursos, y seminarios de investigación.

Artículo 38°.

Con la debida autorización de su director, antes de 20 días hábiles previos al inicio de cada curso, cualquier estudiante podrá darse de baja y causar alta entre los cursos. Sin embargo, tratará en lo posible de respetar su cronograma de actividades registrado.

Artículo 39°.

Los cursos registrados en la oferta del año correspondiente invariablemente deberán ser impartidos si existen dos o más estudiantes inscritos.

Artículo 40º.

Los temarios de los cursos estarán disponibles en el sitio *web* oficial de posgrado y deberán ajustarse a lo establecido en el MNPMC.

Artículo 41º.

Los profesores del curso evaluarán el aprovechamiento académico del estudiante. El proceso de evaluación será especificado al inicio del mismo y acordado con los estudiantes inscritos. Una vez acordado el proceso de evaluación por las partes, no podrá ser modificado.

Artículo 42º.

Las calificaciones serán registradas con la escala de 0.0 a 10.0. La calificación mínima aprobatoria es de 8.0; obtener una calificación inferior en los cursos o seminarios de investigación implicará para cualquier estudiante su baja definitiva del programa.

Artículo 43º.

Cualquier estudiante que, teniendo derecho a la evaluación final de un curso, no se presente, por causa justificada debidamente comprobada, podrá solicitar a la Coordinación de Posgrado de su unidad un examen extemporáneo, que será aplicado por el responsable del curso en un plazo no mayor a 15 días naturales posterior a la fecha del examen ordinario.

Artículo 44º.

[Artículo reformado por el CD 20-02-2017](#)

Cuando el estudiante tenga estudios de maestría previos sin concluir en otras instituciones, podrá revalidar un máximo de dos cursos optativos requeridos en el plan de estudios. No podrán revalidarse los cursos del tronco común, ni los denominados cursos sello para cada orientación, ni seminarios de investigación.

Capítulo 13. De la presentación, defensa y aprobación del protocolo de tesis**Artículo 45º.**

Los estudiantes deberán someter su protocolo de tesis, avalado por el Consejo Tutelar, ante la Coordinación de Posgrado de la unidad de adscripción para su presentación. Cada estudiante deberá hacer defensa del protocolo antes de cumplir 12 meses, a partir de la fecha de inscripción, a manera de un seminario abierto; el incumplimiento de este requisito por cualquier estudiante causará su baja.

Artículo 46º.

[Artículo actualizado por el CD el 02-05-2017](#)

Cada estudiante tendrá una segunda oportunidad para aprobar el protocolo de tesis, en caso de que haya presentado y reprobado la primera, y con el aval del Consejo Tutelar; si no se presenta en la primera oportunidad no podrá optar por la segunda, y causará baja definitiva del programa. Para la segunda oportunidad deberá presentarse nuevamente en un plazo no mayor de 90 días naturales a partir de la fecha de presentación de la primera oportunidad, ante las mismas personas que integraron el jurado en la primera oportunidad, no habrá prórroga. Un segundo rechazo significará la baja definitiva del estudiante.

Artículo 47º.

[Artículo actualizado por el CD 02-05-2017](#)

El Consejo Tutelar, después de la presentación y defensa del protocolo de tesis, deberá deliberar en privado y emitir una calificación numérica consensuada y, en su caso, dar recomendaciones para mejorar el protocolo. La calificación será registrada con la escala de 0.0 a 10.0; la calificación mínima aprobatoria es de 8.0. La decisión del Consejo Tutelar será inapelable.

Capítulo 14. De la graduación

Artículo 48º.

El examen de grado deberá desarrollarse según el MNPMC. El trámite para la obtención de grado deberá presentarse con una anticipación mínima de 24 días hábiles, para dar oportunidad al sínodo adicional de revisar y, en su caso, aprobar la tesis.

Artículo 49º.

[Actualizado por el CD el 20-02-2017 en su inciso d\)](#)

Obtención del grado

- 1) Requisitos para solicitar examen de grado de Maestro o Maestra en Ciencias:
 - a) Haber aprobado los cursos y los seis seminarios de investigación, hasta cubrir los 132 créditos. El promedio general de calificaciones corresponde a las obtenidas de los cursos y seminarios de investigación. En ningún caso podrá ser menor a 8.0.
 - b) Haber aprobado la presentación del protocolo.
 - c) Tener la tesis aprobada por todos y cada uno de los integrantes del Consejo Tutelar y las personas designadas como sinodales adicionales y sinodal suplente, en cualquiera de las dos modalidades, monográfica y no monográfica, derivada del trabajo de investigación (mayores detalles en el MNPMC).
 - d) Entregar constancia que un artículo ha sido sometido para su publicación en una revista indizada en las *Web of Science* o reconocida oficialmente por CONACYT, o bien un capítulo del libro o libro derivado de la investigación de tesis, ha sido sometido para su publicación arbitrada.

- e) Entregar constancia de no adeudo de la biblioteca, administración, y del laboratorio al cual estuvo adscrito, así como del responsable de las colecciones consultadas en la institución (si es el caso).
- f) Llenar los requerimientos establecidos en el programa de seguimiento de egresados, y entregar un resumen de su tesis a la persona Responsable de Servicios Escolares de la unidad, para su publicación en el sitio *web* oficial de posgrado.

Artículo 50º.

Para obtener el grado de Maestro o Maestra, se deberá aprobar el examen de grado, que incluirá una defensa pública de la tesis y se desarrollará conforme a la norma correspondiente (señaladas en el MNPMC).

Artículo 51º.

Artículo reformado por el CD el 20-02-2017 ingresando los incisos del a) al e)

El estudiante será primer autor de los artículos derivados de su tesis. La persona que ejerza la dirección de tesis deberá aparecer como coautor; sin embargo, en caso de considerarse necesario, el director o directora de tesis, entregará por escrito a la Coordinación de Posgrado de unidad las razones para declinar la coautoría. La inclusión de las personas responsables de la asesoría como coautores de las publicaciones derivadas de la tesis dependerá de su colaboración en el artículo y de común acuerdo con el estudiante y el director o directora de tesis.

En todo artículo se deberá incluir en la medida de lo posible los siguientes datos:

- a) Estudiante de la Maestría Ciencias en Recursos Naturales y Desarrollo Rural
- b) Nombre de la institución y unidad de adscripción
- c) Correo electrónico institucional
- d) Departamento de adscripción
- e) Dirección de la unidad de adscripción, número telefónico y extensión de quien ejerza la dirección de tesis.

Artículo 52º.

Cuando una persona, en su calidad de estudiante, abandone de manera definitiva el programa de maestría, es facultad del director o directora de tesis disponer de los datos conseguidos por aquella, sin menoscabo de la obligación de reconocer la coautoría en los productos derivados de dichos datos.

Artículo 53º.

Toda persona que en calidad de estudiante haya recibido apoyo económico o beca de alguna institución deberá reconocer dicho apoyo en la tesis y en los artículos.

Artículo 54º.

El jurado del examen de grado se integrará de la siguiente forma:

Cuatro sinodales, debiendo ser las dos personas que proporcionaron asesoría y dos personas nombradas por la Coordinación de Posgrado de unidad en calidad de sinodales adicionales (externos al Consejo Tutelar). La persona que brindó la dirección de tesis y, en su caso, la persona que brindó la codirección de la tesis podrán estar presentes en el examen, con derecho a voz, pero sin voto.

Cuando el Consejo Tutelar esté formado por más de dos personas que proporcionaron asesoría, el jurado será de todos modos de cuatro miembros, de los cuales dos serán sinodales adicionales, es decir, externos al Consejo Tutelar.

Cuando el Consejo Tutelar esté formado por dos personas que proporcionaron asesoría y una de ellas haya ejercido la codirección, se deberá nombrar un tercer sinodal adicional.

La Coordinación de Posgrado de unidad designará además de los sinodales adicionales a una persona más, como sinodal suplente, el cual tendrá la obligación de haber revisado y, en su caso, aprobado la tesis, así como de presentarse al inicio del examen para, si fuere necesario, suplir a alguno de los sinodales. Esta persona sólo se podrá retirar del examen una vez que esté instalado el jurado del mismo.

Las personas asignadas como sinodales adicionales y suplente deberán ser investigadores que cumplan con los requisitos para ser asesor y han sido descritos en el artículo 18º. En caso de suspensión del examen, éste se convocará nuevamente en un plazo no mayor de 30 días naturales.

Artículo 55º.

[Artículo actualizado por el CD el 02-05-2017](#)

El examen de grado se calificará de acuerdo con la siguiente escala: no aprobado, aprobado, aprobado por unanimidad, aprobado por unanimidad con recomendación a mención honorífica, según el MNPMC. En caso de que el dictamen sea no aprobatorio, el examen podrá presentarse una vez más, en un período no mayor a 90 días naturales, ante el mismo jurado. Una calificación reprobatoria en este segundo examen causará la baja definitiva. La decisión del jurado del examen de grado será inapelable.

Artículo 56º.

El examen para la obtención del grado deberá presentarse en un plazo no mayor a 24 meses, tal como lo establece el plan de estudios del programa de maestría.

Artículo 57º.

Artículo reformado por el CD el 19-6-2013
Artículo reformado por el CD el 03-07-2015

Excepcionalmente, cuando algún estudiante no presente su examen para la obtención del grado durante los periodos estipulados en el programa, compartirá con su director de tesis la responsabilidad de entregar a la Oficina de Servicios Escolares de su unidad la solicitud de prórroga firmada por el pleno de su Consejo Tutelar, indicando las razones y especificando el calendario de actividades, la fecha tentativa para el examen de grado y la pertinencia de la misma. El no cubrir con este requisito causará baja definitiva del programa.

Cualquier estudiante que no haya obtenido el grado a los 2.5 años de su ingreso, comenzará a pagar la colegiatura correspondiente. En caso que no haya obtenido el grado al término de 36 meses de ingreso al programa (3.0 años), causará baja definitiva del programa. En caso de mediar una causa extraordinaria debidamente justificada, por la que no se pueda cumplir con este requisito, el Comité de Docencia analizará y resolverá su permanencia en el programa.

Artículo 58º.

El estudiante recibirá su certificado de calificaciones y su documentación de grado una vez que haya cumplido con todos los requisitos de graduación especificados en el Art.49. Los documentos de grado se entregarán en los tres meses posteriores a la fecha de examen de grado.

Capítulo 15. De los estudiantes

Artículo 59º.

Toda persona aceptada en el programa de Maestría en Ciencias en Recursos Naturales y Desarrollo Rural como estudiante deberá conocer y cumplir las disposiciones estatutarias de la institución, incluido su código de conducta, las normas y reglamentos para el uso de las facilidades con que cuenta la institución, las establecidas en este Reglamento de Maestría en Ciencias en Recursos Naturales y Desarrollo Rural y en cualquier otra reglamentación del Posgrado en vigor. El desconocimiento de las disposiciones de este reglamento, así como de las emanadas de las autoridades correspondientes, no justificará su incumplimiento.

Artículo 60º.

- 1) ESTUDIANTE REGULAR. Será aquella persona aceptada en el programa de Maestría en Ciencias en Recursos Naturales y Desarrollo Rural, y que permanezca inscrita durante los dos años que prevé el plan de estudios.
- 2) ESTUDIANTE REZAGADO. Es aquella persona que no obtuvo el grado al término de los dos años que prevé el plan de estudios.

- 3) ESTUDIANTE ESPECIAL FUERA DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD. Será aquella persona con grado de licenciatura que se inscriba a uno o más cursos del programa de Maestría en Ciencias en Recursos Naturales y Desarrollo Rural, sin estar admitido en éste como estudiante regular.
 - a. Los créditos cursados como estudiante especial fuera del programa de movilidad no podrán ser revalidados, en caso de ingresar al programa de Maestría en Ciencias en Recursos Naturales y Desarrollo Rural.
 - b. La aceptación de estudiantes especiales fuera del programa de movilidad dependerá del cupo en los cursos, deberá ser aprobada por la Coordinación de Posgrado de unidad y el responsable del curso, se deberá hacer el pago correspondiente por concepto de colegiatura.
 - c. Cuando el estudiante especial obtenga una calificación aprobatoria en el curso correspondiente, recibirá una constancia de aprobación con la calificación, las horas y los créditos equivalentes.
- 4) ESTUDIANTE ESPECIAL EN EL PROGRAMA DE MOVILIDAD. Será aquella persona que se encuentre inscrita en un programa de maestría del PNPC o de aquellas instituciones educativas que tengan convenios vigentes de colaboración con ECOSUR, que se inscriba a uno o más cursos del programa de Maestría en Ciencias en Recursos Naturales y Desarrollo Rural, sin estar admitido en éste como estudiante regular.
 - a. Los créditos cursados como estudiante especial en el programa de movilidad no podrán ser revalidados, en caso de ingresar al programa de Maestría en Ciencias en Recursos Naturales y Desarrollo Rural.
 - b. La aceptación de estudiantes especiales en el programa de movilidad, dependerá del cupo en los cursos y deberá ser aprobada por la Coordinación de Posgrado de unidad y el responsable del seminario. Los estudiantes especiales provenientes de instituciones con convenios de movilidad no pagarán colegiatura alguna.
 - c. Cuando el estudiante especial obtenga una calificación aprobatoria en el curso correspondiente, recibirá una constancia de aprobación con la calificación, las horas y los créditos equivalentes.
- 5) Estudiantes regulares y especiales estarán sujetos a las mismas condiciones de evaluación y exigencia.

Artículo 61º.

Los estudiantes definidos en cualquiera de las categorías del art. 60 tienen **derecho** a:

- a) Recibir formación académica de calidad prevista en los planes y programas respectivos, enfocada a fomentar valores y habilidades en la orientación electa.
- b) Contar con instalaciones adecuadas y las herramientas indispensables para su formación académica.
- c) Contar con un Consejo Tutelar, de acuerdo con lo establecido en el capítulo 6. del presente reglamento y lo contenido en el MNPMC.

- d) Expresarse libremente, respecto al ámbito académico, manteniendo en todo momento el respeto que merecen las personas y organismos de ECOSUR.
- e) Ser respetados en su integridad física, moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes por parte de otros estudiantes o personal adscrito a ECOSUR.
- f) Recibir un trato no discriminatorio en ningún caso.
- g) Evaluar cursos al concluir cada uno de ellos, así como a evaluar la dirección de su tesis.
- h) Solicitar de manera individual a la Coordinación de Posgrado de su unidad, con notificación a su director de tesis, la revisión de las evaluaciones correspondientes a la asignatura en que estuvo inscrito. El plazo para solicitar la revisión de evaluación vencerá 10 días hábiles después de la entrega de las calificaciones al área de Servicios Escolares de la unidad.
- i) Ser atendido en su solicitud de solución ante conflictos con el profesorado o compañeros, o bien ante la solicitud de revisión de la evaluación en alguna asignatura.
- j) Ser evaluado de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente reglamento así como lo dispuesto en el MNPMC.

Artículo 62º.

Derogados por el CD el 20-02-2017 los incisos: b) Actuar con honestidad y responsabilidad en todas y cada una de las actividades académicas en la que se involucre. c) Cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles, tecnológicos e informáticos, las instalaciones y edificios del centro y respetar las pertenencias de los otros integrantes de la comunidad de ECOSUR. d) Observar una conducta de respeto hacia sus compañeras y compañeros y hacia toda la comunidad académica y el resto del personal adscrito a la institución. e) Evaluar los cursos y cursos al concluir cada uno de ellos, así como a evaluar al director de su tesis.

Los estudiantes definidos en cualquiera de las categorías del art. 60 tienen **la obligación** de:

- a) Cumplir con todas las disposiciones establecidas en el presente reglamento y demás disposiciones institucionales.
- b) Cuando el caso no sea competencia del Comité de Docencia, será turnado a la instancia correspondiente.
- c) Evitar el consumo de bebidas alcohólicas y estupefacientes, en las instalaciones de ECOSUR y en las salidas al campo.

Artículo 63º.

Las personas inscritas en el programa de Maestría en Ciencias en Recursos Naturales y Desarrollo Rural, son parte de la política institucional de promover una cultura interna, donde hombres y mujeres vivan la práctica de los valores de equidad, igualdad, respeto, no discriminación y prevención del hostigamiento y el acoso sexual y podrán, sin restricción alguna, acceder a las instancias y recursos que ECOSUR dispone para hacer efectiva dicha política.

Artículo 64º.

Cuando existan causas justificadas que indiquen la imposibilidad de continuar sus estudios, cualquier estudiante podrá solicitar baja temporal a la Coordinación de Posgrado de unidad para ausentarse de la institución durante el transcurso de su programa. Dicho permiso no podrá ser mayor de un año y deberá ser avalado por su director o directora de tesis. El Posgrado no contraerá con la persona solicitante compromiso alguno cuando la baja temporal pueda afectar la beca que las instancias financiadoras han otorgado al o la estudiante para realizar sus estudios en ECOSUR.

Artículo 65º.

Cada estudiante deberá estar inscrito en la unidad de adscripción de su director de tesis. Además, deberá acudir regularmente a la unidad de adscripción, a menos que esté realizando trabajo de campo o asistiendo a algún curso en otra unidad u otra institución.

Capítulo 16. Del profesorado**Artículo 66º.**

Dentro del programa de Maestría en Ciencias en Recursos Naturales y Desarrollo Rural, se considera PROFESOR DEL NÚCLEO ACADÉMICO BÁSICO al personal académico descrito en el artículo 6º de este reglamento.

Artículo 67º.

[Artículo reformado por el CD el 20-02-2017](#)

PROFESORES VISITANTES, son las personas que no pertenecen al núcleo académico básico, es decir, quienes provienen de una institución diferente o son eméritos o jubilados y apoyan a la Maestría en Ciencias en Recursos Naturales y Desarrollo Rural mediante convenios de movilidad, intercambio, estancias sabáticas, posdoctorantes, entre otros. Al finalizar el curso si su participación fue reportada por el profesor responsable, la Coordinación de Posgrado de la unidad extenderá una constancia. La participación de un profesor visitante no será remunerada.

Para cubrir los gastos en los que incurra su participación en el curso se procederá conforme lo indica la norma.

Artículo 68º.

[Artículo modificado en su inciso d\) y párrafos siguientes por el CD el 20-02-2017](#)

En los cursos, el profesorado puede ser:

PROFESOR RESPONSABLE: Invariablemente será un profesor del núcleo académico básico. Deberá tener un mayor porcentaje de horas impartidas en el curso, respecto a

los profesores o profesoras corresponsables. Es obligación de los profesores responsables:

- I. Diseñar los contenidos y la metodología de los cursos, de acuerdo con los objetivos del plan de estudios y atendiendo los intereses formativos de los estudiantes.
- II. Cumplir con los contenidos y mecanismos de evaluación estipulados en el programa del curso y acordados con los estudiantes al inicio del mismo.
- III. Entregar de manera oportuna a la Jefatura de Servicios Académicos el programa del curso; éste debe apegarse al formato oficial de posgrado (ver MNPMC).
- IV. Entregar calificaciones en el periodo que marque el calendario escolar, dando a conocer previamente al estudiante la calificación obtenida; una vez proporcionado el reporte de calificaciones a la oficina de Servicios Escolares de unidad, el profesor responsable no podrá bajo ninguna circunstancia modificar dicho reporte.
- V. Atender las observaciones realizadas por el Comité de Evaluación Docente o por el Comité de Docencia.
- VI. Mantener un clima de respeto en la relación con los estudiantes, colegas y la comunidad en general, así como actuar con estricta responsabilidad y honestidad en sus labores docentes.

a) **PROFESOR CORRESPONSABLE:** Puede o no estar adscrito a ECOSUR y corresponder a la categoría de profesor visitante o profesor del núcleo académico básico. El número de horas que imparte un profesor corresponsable es menor al 50% del total de horas impartidas. Es obligación de los profesores corresponsables:

- I. Apoyar al profesor responsable en el diseño y metodología del plan de estudios.
- II. Cumplir con los contenidos y mecanismos de evaluación estipulados en el programa del curso y acordados con los estudiantes al inicio del mismo.
- III. Atender a las observaciones realizadas por el Comité de Evaluación Docente o por el Comité de Docencia.
- IV. Mantener un clima de respeto en la relación con los estudiantes, colegas y la comunidad en general; así como actuar con estricta responsabilidad y honestidad en sus labores docentes.

c) **ASISTENTE DE ENSEÑANZA.** Persona con nivel técnico, licenciatura o maestría, con nombramiento en la institución. Sus facultades y obligaciones incluyen:

- a) Asistir en la ejecución de las prácticas de campo y laboratorio.
- b) Atender las recomendaciones del Comité de Evaluación Docente.

Su participación no será remunerada por el Posgrado y sólo se aprobará su participación en grupos con diez o más estudiantes inscritos en un curso.

d) **ADJUNTO EN DOCENCIA.** En el Programa de Adjuntos en Docencia se invitará a participar a doctorantes de 4to año para impartir clases en los cursos de maestría afines a su tema de tesis doctoral. El porcentaje de responsabilidad máximo será de 25% de las clases teóricas. Para participar se requerirá la autorización de su director o directora de tesis. Su participación no será remunerada por el Posgrado, se le otorgará una constancia de participación.

En un curso de maestría, no podrán participar más de cuatro profesores corresponsables y el número de créditos y horas avalados no deberá superar el 100%.

Se prohíbe al personal docente, el consumo de bebidas alcohólicas y estupefacientes, en las instalaciones de ECOSUR y en las salidas al campo.

Artículo 69º.

Los profesores responsables o corresponsables podrán tener una participación en los cursos no mayor a 7.5 créditos totales, contabilizando todos los programas de posgrado de ECOSUR.

A juicio del Comité de Docencia, podrá autorizarse un exceso en los créditos señalados en el inciso b), sin que el exceso de créditos cause estímulos, siempre y cuando se cumplan dos o más de los siguientes criterios:

- I. Buen desempeño previo del profesor y de los estudiantes que dirige;
- II. pertenencia al SNI;
- III. falta de otro posible profesor ;
- IV. idoneidad del tema;
- V. necesidad por parte del Posgrado de ofrecer el curso.

Cuando el profesor responsable o corresponsable, previa justificación avalada por la Coordinación de Posgrado en la unidad, no pueda impartir el curso previsto, con estudiantes ya inscritos, tendrá la obligación de buscar a un profesor que lo sustituya. El incumplimiento de esta disposición llevará consigo la revisión del caso por el Comité de Docencia, pudiendo, de acuerdo con las normas previstas, ser sujeto a sanciones.

Artículo 70º.

Son derechos de los profesores responsables y corresponsables:

- a) Contar con apoyo por parte de la Coordinación de Posgrado de la unidad para la mejor realización de su curso, en términos de las disposiciones administrativas aplicables.
- b) Conocer los resultados de la evaluación estudiantil de su curso.
- c) Ejercer su libertad de cátedra.

Capítulo 17. Transitorios

Artículo 71º.

El presente reglamento entrará en vigor a partir de diez días hábiles después de su aprobación por parte del Comité de Docencia, los anteriores reglamentos son derogados a partir de la entrada en vigor del presente.

Artículo 72º.

El presente reglamento podrá ser modificado por el Comité de Docencia por mayoría de votos.

Artículo 73º.

Los casos no previstos en el presente reglamento serán estudiados y dictaminados por el Comité de Docencia. En caso de que dicho dictamen modifique o adicione el presente reglamento, el Comité de Docencia levantará acta del mismo para su posterior inclusión, debiendo darla a conocer a todas las partes interesadas mediante circular, oficio o memorándum así como por vía electrónica, en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de la fecha de aprobación de la modificación o adición.

Artículo 74º.

Este reglamento y sus normas derivadas deberán encontrarse disponibles por vía electrónica para todo el estudiantado y personal de ECOSUR, así como para la población general que desee consultarlo.